

PRONUNCIAMIENTO N° 096-2025/OSCE-DGR

Entidad: Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas

Referencia: Licitación Pública N° 8-2024-MINEM/DGER-1, convocada para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: “Ampliación de redes de distribución en la zona norte-departamento de Puno”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 16 de enero de 2025¹ y subsanado el 24 de enero de 2025^{2, 3}, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **INPETEC E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad el 23⁴ de enero de 2025, 4⁵ y 6⁶ de febrero de 2025, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁷; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 10, N° 11 y N° 29, referidas a los “**consorcios**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 27, referida a la “**experiencia del postor en la especialidad**”.

¹ Mediante Expediente N° 2025-0007776.

² Mediante Expediente N° 2025-0012038.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamento”.

⁴ Mediante Expediente N° 2025-0011449.

⁵ Mediante Expediente N° 2025-0017049.

⁶ Mediante Expediente N° 2025-0018460.

⁷ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁸, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Referido a los consorcios

El participante INPETEC E.I.R.L. cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 10, N° 11 y N° 29, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

Consultas u observaciones N° 10 y N° 29:

“(…)

*En la **Consulta N° 10** a las Bases de la Licitación de la referencia, hicimos una consulta para que nos confirmen y/o aclararen, en referencia a las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio y al porcentaje equivalente a dichas obligaciones, guardarán relación con el registro del RNP de Consultor y/o Ejecutor en concordancia al presupuesto ofertado desgregado en Costo de Obra y Costo de Expediente Técnico.*

*Se advierte que **el comité de selección confirma y aclara que las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo 05), deberá guardar equivalencia al desgregado del presupuesto ofertado como Ejecutor y Consultor.***

*Por otra parte, en la Observación N° 29 el postor Gexa Group SAC solicita confirmar que el porcentaje de participación del consultor en la promesa de consorcio tiene que coincidir con el monto final del presupuesto de la elaboración del expediente técnico ofertado pero **el Comité de Selección no lo confirma y no acoge la observación.***

*Entonces manifestamos que **el comité se contradice en las absoluciones de la Consulta N° 10 y la Observación N° 29. Por tanto, solicitamos eleven este cuestionamiento a la OSCE para que se pronuncie.***

(…)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Consulta u observación N° 11:

“(…)

*En la Consulta N° 11 a las Bases de la licitación de la referencia, hicimos una consulta referente a **CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS** donde se que el número máximo de consorciados será de cinco (5) participantes, conformados por un (1) consultor que se encargará de la Elaboración del Expediente Técnico y cuatro (4) empresas contratistas que se encargaran de la Ejecución de la Obra, cuya participación porcentual mínima de los consorciados será del 5%.*

⁸ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Nosotros solicitamos que se consideren (3) empresas contratistas y (2) consultores, teniendo en cuenta la magnitud de la elaboración del Expediente Técnico. Asimismo, decimos que esta solicitud promueve la participación de mayor cantidad de postores.

Se advierte que el Comité de Selección dispone no acoger la consulta y mantiene el mismo requerimiento.

En salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia y de competencia, además de promover la mayor participación de postores, solicitamos ampliar a 2 consultores para la elaboración del Expediente Técnico. Con su respuesta el Comité de Selección restringe claramente la mayor participación de postores. Por tanto, solicitamos eleven este cuestionamiento a la OSCE para que se pronuncie. (...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamento

En el numeral 2.3.1 “Condiciones de los consorcios” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)
2.3.1 *CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS*

El número máximo de consorciados serán de cinco (5) participantes, conformados por un (1) consultor que se encargará de la elaboración del Expediente Técnico y cuatro (4) empresas contratistas que se encargarán de la Ejecución de la Obra, cuya participación porcentual mínimo de los consorciados será del 5%.

“(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Mediante consulta u observación N° 10 del participante INPETEC E.I.R.L., se solicitó aclarar cuáles son las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio y confirmar si el porcentaje equivalente a dichas obligaciones guardará relación con el registro del RNP de Consultor y/o Ejecutor, en concordancia al presupuesto ofertado desgregado en Costo de Obra y Costo de Expediente Técnico.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5), deberá guardar equivalencia al desgregado del presupuesto ofertado como Ejecutor y Consultor.

Mediante consulta u observación N° 29 del participante GEXA GROUP S.A.C., se solicitó confirmar que el porcentaje de participación del consultor en la promesa de consorcio tiene que coincidir con el monto final del presupuesto de la elaboración del expediente técnico ofertado.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, señalando que los consorcios deben considerar 5 participantes, con una participación mínima de 5%, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Mediante consulta u observación N° 11 del participante INPETEC E.I.R.L., se solicitó que se considere tres (3) empresas contratistas y dos (2) consultores, considerando la magnitud de la elaboración del Expediente Técnico.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo peticionado, señalando que los participantes en consorcio deben considerar 5 participantes, con una participación mínima de 5%, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, indicando que:

- Habría contradicción en la absolución de la consulta u observación N° 10 y N° 29, respecto a la relación que hay entre el porcentaje de participación de los consorciados y el porcentaje que representa el expediente técnico del monto total ofertado.
- Reitera su solicitud de ampliar a 2 consultores para la elaboración del Expediente Técnico.

En virtud del aspecto cuestionado, a través de su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 24 de enero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 21 de enero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

En atención a lo solicitado, efectivamente, el comité tiene la potestad de determinar el número de consorciados, así como establecer el porcentaje mínimo de participación de los mismos y finalmente establecer el porcentaje de participación del consorciado que acredite mayor experiencia, tal como se indica en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

*Por lo tanto, **se aclara y precisa que el número de consorciados a participar en el proceso será 5, considerando el monto mínimo de participación del 5%, las que se precisarán en el requerimiento de las bases integradas.** Asimismo, **se acoge la solicitud del participante de la consulta N° 11 en la que solicitan la participación de hasta 2 (dos) consorciados consultores en el consorcio a presentar para el proceso.***

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Asimismo, a través de su Informe Técnico N° 059-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPSS de fecha 6 de febrero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 3 de febrero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Relativo a la Consulta y/u observación N° 10

- *El porcentaje de participación del consorciado en la promesa de consorcio **no debe guardar relación** con el registro del RNP de Consultor y/o Ejecutor en concordancia al presupuesto ofertado desgregado en Costo de Obra y Costo de Expediente Técnico.*

Relativo a la Consulta y/u observación N° 29

- *Se ha establecido **el número máximo de consorciados de cinco (5) participantes, conformado de hasta dos (02) consultores que se encargarán de la elaboración del expediente técnico y tres (03) y/o cuatro (04) empresas contratistas que estarán a cargo de la ejecución de la obra.***

- La participación porcentual mínima de los consorciados será 5%.
- El porcentaje de participación del consultor en la promesa de consorcio no tiene que coincidir con el monto final del presupuesto de la elaboración del expediente técnico ofertado.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en “consorcio” con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato.

En relación con ello, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, señala lo siguiente:

“(…) 49.5. En el caso de consorcios, sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer : i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación , ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado , y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. (…)

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado” establece lo siguiente:

“(…) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación”. (…)

Por su parte, el literal d) previsto en el numeral 7.4.2 “Promesa de consorcio” de la misma Directiva señala lo siguiente:

“(…) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. (…)

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante el Informe Técnico N° 059-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPSS, la Entidad aclaró la incongruencia que hubo entre la absolución de las consultas u observaciones N° 10 y N° 29, precisando que no se establece una relación entre el porcentaje de participación del consorciado encargado de la elaboración del expediente técnico con el porcentaje que representa el presupuesto de la elaboración del expediente técnico respecto de lo ofertado.
- Asimismo, en dicho Informe se precisó que el número máximo de consorciados es de cinco (5) participantes, conformado de hasta dos (02) consultores que se encargarán de la elaboración del expediente técnico y tres (03) y/o cuatro (04) empresas contratistas que estarán a cargo de la ejecución de la obra.
- Ahora bien, cabe señalar la Directiva N° 005-2019 OSCE/CD, establece que todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, por lo que, establecer limitaciones en la cantidad de consorciados en función de las prestaciones que conforman el objeto de contratación (cantidad de consorciados encargados de la elaboración del expediente técnico y cantidad de consorciados encargados de la ejecución de la obra), no se ajusta a lo establecido en la normativa de contratación pública.
- Siendo así, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad establece que el número máximo de consorciados es de cinco (5) participantes; sin embargo, no corresponde que establezca limitaciones respecto de la cantidad de consorciados que elaborará el expediente técnico y de los que se encargarán de la ejecución de la obra.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente: i) aclarar la incongruencia del pliego absolutorio y ii) admitir hasta dos consorciados para elaborar el expediente técnico; y considerando que i) la entidad aclaró la incongruencia advertida y ii) no corresponde establecer limitaciones respecto de la cantidad de consorciados en función de las prestaciones que conforman el objeto de contratación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en el numeral 2.3.1 “Condiciones de los consorcios” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)

2.3.1 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

El número máximo de consorciados serán de cinco (5) participantes, ~~conformados por un (1) consultor que se encargará de la elaboración del Expediente Técnico y cuatro (4) empresas contratistas que se encargarán de la Ejecución de la Obra~~, cuya participación porcentual mínimo de los consorciados será del 5%.

(…)”.

- **Se deberá tener en cuenta**⁹ lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 059-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPSS, en los siguientes extremos:

“(…)

- *El porcentaje de participación del consorciado en la promesa de consorcio no debe guardar relación con el registro del RNP de Consultor y/o Ejecutor en concordancia al presupuesto ofertado desgregado en Costo de Obra y Costo de Expediente Técnico.*

(…)

- *El porcentaje de participación del consultor en la promesa de consorcio no tiene que coincidir con el monto final del presupuesto de la elaboración del expediente técnico ofertado.*

(…)”.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N° 2

Referido a la experiencia del postor en la especialidad

El participante INPETEC E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 27, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)

En la Observación N° 27 a las Bases de la Licitación de la referencia, el postor GEXA GROUP SAC hace mención del Valor Referencial que asciende a la suma total de S/ 188,098,823.64, de los cuales 5/ 5,931,426.96 corresponden al Expediente Técnico y S/ 182,167,396.68 a la Ejecución de obra. Además, dice que referente a la experiencia del postor en la especialidad del consultor, en las bases (pág. 40) se solicita para la Elaboración del Expediente Técnico que el postor acredite una facturación acumulada de S/. 9,000,000.00 (Nueve Millones y 00/100 Soles). Por último, indica que en virtud del principio de Libertad de Concurrencia y con la finalidad de promover la mayor participación de postores solicita reducir la experiencia del consultor (expediente técnico) de S/9,000,000.00 a S/5,931,426.96 de acuerdo al monto del Expediente técnico que forma parte del Valor Referencial (página 32), y que la Entidad no puede solicitar EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD monto superior al Valor Referencial referente al estudio y ejecución.

Se advierte que el comité de selección dispone acoger parcialmente la observación, donde se aclara y precisa que para la ejecución de obras el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM y para la elaboración del expediente técnico debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR

⁹ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM. Por lo que el monto a acreditar como experiencia para la elaboración de expedientes técnicos será S/. 7,500,000.00.

Al respecto **no estamos de acuerdo porque este procedimiento esta convocado bajo la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta donde la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra no se contratan por separado por lo que la exigencia de la acreditación del monto total facturado acumulado debe ser una sola. Entonces, tanto para la Elaboración del Expediente Técnico y para la Ejecución de la Obra, el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL. Por tanto, solicitamos eleven este cuestionamiento a la OSCE para que se pronuncie.**

(...)”. El subrayado y resaltado es agregado.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el literal B. “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)”

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

*El postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 188 098 823,64** (Ciento Ochenta y Ocho Millones Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintitrés, con 64/100 Soles) en la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de Obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra, para lo que es ejecución de obra; y la aprobación mediante Acta de Conformidad o conformidad técnica o cualquier otro documento que acredite la conformidad o aprobación del expediente Técnico.*

*Para la Elaboración de Expedientes Técnicos deberá de acreditar una facturación acumulada de **S/ 9 000 000,00** (Nueve Millones y 00/100 Soles).*

*Para la Ejecución de Obras deberá de acreditar una facturación acumulada de **S/ 182 167 396,68** (Ciento Ochenta y Dos Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Seis con 68/100 Soles).*

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, mediante consulta u observación N° 27 del participante GEXA GROUP S.A.C. se solicitó reducir la experiencia requerida para el consultor (expediente técnico) de S/9,000,000.00 a S/ 5,931,426.96 de acuerdo al monto del expediente técnico que forma parte del Valor Referencial, debido a que no se puede solicitar una experiencia en la especialidad total superior a una vez el valor referencial.

Ante lo cual, el comité de selección acoge parcialmente, reduciendo la experiencia requerida para el consultor a S/. 7,500,000.00, indicando que para la elaboración del expediente técnico se debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a un monto no mayor a dos (2) veces el valor referencial de la contratación o del ítem.

Por lo que, en atención a la absolución del pliego, la Entidad integró las Bases de la siguiente manera:

“(...)

Para la Elaboración de Expedientes Técnicos o Elaboración de Estudio definitivo deberá de acreditar una facturación acumulada de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles).

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En virtud de ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, indicando que el presente procedimiento de selección se trata de la ejecución de una obra, cuyas Bases Estándar señalan que el requisito de calificación ‘experiencia del postor en la especialidad’ puede solicitar un monto facturado acumulado no mayor a una vez el valor referencial; siendo que, en el presente caso se supera dicho límite.

En virtud del aspecto cuestionado, a través de su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 24 de enero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 21 de enero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

En atención al cuestionamiento del participante y según lo establecido en las bases estándar de las Licitaciones Públicas, el monto requerido como experiencia será hasta 1 (Una) Vez el Valor referencial del monto estimado en el expediente técnico del Estudio del perfil, considerando la experiencia en la ejecución de obras de S/ 182,167,396.68 y S/ 5,931,426.96 experiencia en la elaboración de expedientes técnicos.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece que, “el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], **en la ejecución de obras similares**, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra”.

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, establecer el monto facturado acumulado a acreditar por los postores como experiencia en la especialidad, el cual no debe superar una vez el valor referencial; en atención a ello, mediante Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS¹⁰, la Entidad **se rectificó** reduciendo la experiencia en elaboración de expedientes técnicos a S/. 5,931,426.96.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y en la medida que la Entidad se rectificó reduciendo el monto a acreditar en elaboración de expedientes técnicos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el

¹⁰ Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en el literal B. “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“(…)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

“(…)

Para la Elaboración de Expedientes Técnicos o Elaboración de Estudio definitivo deberá de acreditar una facturación acumulada de ~~S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles)~~ S/. 5,931,426.96 (cinco millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos veintiséis y 96/100 soles).

“(…)”.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Garantía de fiel cumplimiento

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.3. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

“(…)”

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, ejecutable en la ciudad de Lima.

“(…)”.

Asimismo, de la revisión del numeral 2.3.12 “Tipo de garantía a entregarse a la entidad” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.3.12 TIPO DE GARANTÍA A ENTREGARSE A LA ENTIDAD

*La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, así como para cualquier otro supuesto para la entrega de algún tipo de garantía establecido en las Bases o en el contrato, el contratista deberá entregar una **CARTA FIANZA**. Emitida por una Entidad regulada por la SBS y una calificación de nivel de riesgo “B (...)*”. El resaltado y subrayado son agregados.

Además, de la revisión del numeral 17.3 “Tipo de Garantía a entregarse a La Entidad al momento de suscribir el contrato” de los “términos de referencia para la elaboración del expediente técnico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“17.3 Tipo de Garantía a entregarse a La Entidad al momento de suscribir el contrato

*Para el Adelanto Directo, para la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como para cualquier otro supuesto para la entrega de algún tipo de garantía establecido en las Bases o en el contrato, el contratista deberá entregar una **CARTA FIANZA**. (...)*”. El resaltado y subrayado son agregados.

En relación a ello, el artículo 148 “Tipos de garantía” del Reglamento señala que los postores y/o contratistas presentan como garantías, **cartas fianza o pólizas de caución** emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Asimismo, la Entidad establece un requisito adicional para la garantía la cual es que sea ejecutable en la ciudad de Lima, lo cual no se encuentra acorde a la normativa de contrataciones.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. La que deberá ser una CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN, **ejecutable en la ciudad de Lima**. (...)*”.

- **Se adecuará** el numeral 2.3.12 “Tipo de garantía a entregarse a la entidad” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“2.3.12 TIPO DE GARANTÍA A ENTREGARSE A LA ENTIDAD

*La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, así como para cualquier otro supuesto para la entrega de algún tipo de garantía establecido en las Bases o en el contrato, el contratista deberá entregar una CARTA FIANZA **o PÓLIZA DE CAUCIÓN**. Emitida por una Entidad regulada por la SBS y una calificación de nivel de riesgo “**B o superior**”. (...)*”. El resaltado y subrayado son agregados.

- **Se adecuará** el numeral 17.3 “Tipo de Garantía a entregarse a La Entidad al momento de suscribir el contrato” de los “términos de referencia para la

elaboración del expediente técnico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“17.3 Tipo de Garantía a entregarse a La Entidad al momento de suscribir el contrato Para el Adelanto Directo, para la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como para cualquier otro supuesto para la entrega de algún tipo de garantía establecido en las Bases o en el contrato, el contratista deberá entregar una CARTA FIANZA o PÓLIZA DE CAUCIÓN. (...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Adelantos

De la revisión del numeral 2.5 “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.5. ADELANTOS

2.5.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA

*Las bases del procedimiento de selección deben incorporar un Fideicomiso para su administración, con la finalidad de ser **destinado estrictamente en la ejecución de la obra.** Para cuyo efecto, se deberá considera el procedimiento establecido en los artículos 184 y 185 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

2.5.2. ADELANTO DIRECTO

*La Entidad otorgará un (01) Adelanto Directo por el Diez por ciento (10%) **del monto del contrato original,** de acuerdo a lo establecido en el DS-103-2020-EF y al procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE (Fideicomiso de adelanto de obra), en este caso **se entiende que el monto del contrato original corresponde al Expediente técnico y Ejecución de obra.***

2.5.3. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

*La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento (20%) **del monto del contrato original,** conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista, de acuerdo a lo establecido en el DS-103-2020-EF y al procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE (Fideicomiso de adelanto de obra), específicamente el art.184.5 del RLCE, **en este caso se entiende que el monto del contrato original corresponde al Expediente técnico y Ejecución de obra.** (...)”.* El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, el numeral 38.3 del artículo 38 “adelantos” de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso.

En ese sentido, considerando que el fideicomiso sólo se aplica a los contratos de ejecución de obra, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II y los numerales 2.3.10 “del adelanto directo” y 2.3.11 “del adelanto para materiales e insumos” del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“2.5. ADELANTOS
(...)”

2.5.2. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un (01) Adelanto Directo por el Diez por ciento (10%) del monto ~~del contrato original~~ correspondiente a la ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en el DS-103-2020-EF y al procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE (Fideicomiso de adelanto de obra), ~~en este caso se entiende que el monto del contrato original corresponde al Expediente técnico y Ejecución de obra.~~

2.5.3. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento (20%) del monto ~~del contrato original~~ correspondiente a la ejecución de obra, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista, de acuerdo a lo establecido en el DS-103-2020-EF y al procedimiento que se señala en el Art. 184 del RLCE (Fideicomiso de adelanto de obra), específicamente el art.184.5 del RLCE, ~~en este caso se entiende que el monto del contrato original corresponde al Expediente técnico y Ejecución de obra. (...)~~”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Forma de pago de la elaboración del expediente técnico

Al respecto, de la revisión del numeral 2.6. “Valorizaciones” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.6. VALORIZACIONES

2.6.1 PAGOS POR LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA

2.6.1.1 PAGO POR VALORIZACIONES MENSUALES

Las valorizaciones se elaboran en forma mensual utilizándose el procedimiento que establece el Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y podrá reajustarse tal como lo señala el artículo 195, utilizándose para ello las fórmulas polinómicas aprobadas del expediente técnico.

La inclusión de cualquier trabajo o material en los pagos mensuales, no deberá ser interpretada como aceptación de tal trabajo o material y en consecuencia no impedirá el rechazo de aquel trabajo, así estuviera cancelado parcialmente, si se descubre que el mismo no está en estricto acuerdo con las especificaciones. Este rechazo incluirá también el trabajo posteriormente ejecutado, si hay secuencia de dependencia.

Todos los equipos instalados, materiales y trabajos comprendidos en los pagos mensuales ejecutados, serán considerados como propiedad de la DGER, pero esta disposición no libera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad total del mantenimiento hasta la conclusión del Contrato.

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, de la revisión del numeral 15. “Forma de pago” de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico adjuntos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“15. FORMA DE PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos según el esquema descrito en El Contrato.

El pago por la elaboración del Expediente Técnico se realizará según el siguiente esquema:

30% a la entrega del Informe N°2.

30% a la aprobación del Informe N° 3.

40% a la aprobación del Informe N° 4.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la Entidad debe contar con la siguiente documentación.

Solicitud de pago

Aprobación de Informes Contractuales por la Supervisión.

Conformidad a los Informes Contractuales por JEST/DGER-MINEM y JPS/DGER-MINEM.

Comprobante de pago

FORMULA DE REAJUSTE

Los servicios de consultoría se reajustarán de acuerdo con la siguiente formula:

$$K=I_r/I_o$$

Donde:

K : Factor de Reajuste

I_o : Corresponde al índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana a la fecha de elaboración del Valor Referencial

I_r : Corresponde al índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana a la fecha de pago prevista en el contrato.

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se aprecia que en el numeral 2.6. “Valorizaciones” se indica que los pagos se realizarán mediante valorizaciones mensuales durante la ejecución del contrato; sin embargo, en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico se indica que los pagos se realizarán por entregables; por lo que no habría claridad respecto a la forma de pago de la elaboración del expediente técnico de obra.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 24 de enero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 21 de enero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto de los pagos, las valorizaciones mensuales está referido a la ejecución de obra, por lo que estos pagos se efectuarán en el periodo de ejecución de obra; en cambio para la consultoría de obra será mediante cumplimiento por parte del contratista de la aprobación de los informes por parte de la supervisión y conformidad emitidas por parte de la Entidad, diferenciados en tres partes: Con los porcentajes indicados del 30% a la culminación del Informe N° 02 a los 150 días calendario; 30% a la culminación del Informe N° 03 a los 225 días calendario y 40% a la culminación del informe N° 04 a los 270 días calendarios, tal como se detalla en los términos de referencia de la Elaboración del Expediente Técnico. (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el 2.6. “Valorizaciones” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“2.6. VALORIZACIONES

2.6.1 PAGOS POR LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA

2.6.1.1 PAGO POR VALORIZACIONES MENSUALES (EJECUCION DE OBRA)

(...)

2.6.1.2 PAGO POR ENTREGAS PARCIALES (ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA)

Los pagos para la consultoría de obra serán mediante cumplimiento por parte del contratista de la aprobación de los informes por parte de la supervisión y conformidad emitidas por parte de la Entidad, diferenciados en tres partes: Con los porcentajes indicados del 30% a la culminación del Informe N° 02 a los 150 días calendario; 30% a la culminación del Informe N° 03 a los 225 días calendario y 40% a la culminación del informe N° 04 a los 270 días calendarios, tal como se detalla en los términos de referencia de la Elaboración del Expediente Técnico (...)”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Otras penalidades para ejecución de obra

De la revisión del numeral 2.3.23. “Otras penalidades para ejecución de obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

<i>Penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
	(...)		
2	<u><i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i></u>	<i>0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.</i>	<i>Según informe del Supervisor de la obra</i>

3	<u><i>Si EL CONTRATISTA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de la obra impidiéndole anotar las ocurrencias.</i></u>	<i>Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.</i>	<i>Según informe del Supervisor de la obra</i>
	(...)		
6	<u><i>El Ingeniero Residente de Obra no se encuentra injustificadamente, en la zona de obra.</i></u>	<i>1,0 UIT por cada día</i>	<i>Según informe del Supervisor de la obra</i>
7	<u><i>Los Ingenieros de Obra y/o Ingenieros Asistentes de Obra no se encuentran injustificadamente, en la zona de obra.</i></u>	<i>1,0 UIT por cada día</i>	<i>Según informe del Supervisor de la obra</i>

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“(…)

En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, incluir la siguiente penalidad:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
(...)	<i>Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], impidiéndole anotar las ocurrencias.</i>	<i>Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.</i>	<i>Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].</i>
<i>Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.</i>			

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Respecto a la penalidad N° 3

De la revisión de la penalidad N° 3, se aprecia que la Entidad penaliza si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias. Al respecto, se aprecia que la penalidad N° 3 solo es aplicable cuando se cuenta con cuaderno de obra físico.

En relación a ello, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital” en su numeral 9.3, establece que, excepcionalmente, una Entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede **solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico**, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva. La Dirección del SEACE se pronuncia sobre la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 24 de enero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 21 de enero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*La zona del proyecto cuenta con señal de internet en gran parte de las localidades que comprende el alcance, por lo tanto; no se requerirá cuaderno de obra físico, por lo que **dicha penalidad se ha de suprimir de la relación de penalidades detalladas en el requerimiento de obra.***

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 3 en atención al Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a las penalidades N° 6 y N° 7

De la revisión de la penalidad N° 6, se aprecia que estaría penalizando que el “*Ingeniero Residente de Obra no se encuentra injustificadamente, en la zona de obra*” y en la penalidad N° 7 cuando “*Los Ingenieros de Obra y/o Ingenieros Asistentes de Obra no se encuentran injustificadamente, en la zona de obra*”, que podrían estar inmersas en la penalidad obligatoria N° 2, establecida en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, que penaliza en caso “el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido”.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 24 de enero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 21 de enero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

La penalidad N° 02 está referida al incumplimiento del requerimiento detallado por la Entidad, es decir se trata de personal con el perfil no adecuado al requerimiento y/o sustituido indebidamente y se penaliza la ausencia en días del personal acreditado en obra.

*Por lo que; **estas penalidades N° 06 y N° 07 está referido a la ausencia injustificada del personal profesional acreditado en obra, las que estarían inmersas en la penalidad N° 02 de las bases estándar de las licitaciones públicas vigentes.***

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, considerando que las penalidades N° 6 y N° 7 están inmersas en la penalidad N° 2, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se suprimirán** las penalidades N° 6 y N° 7 en atención al Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Otras penalidades para elaboración del expediente técnico de obra

De la revisión del numeral 17.6. “Penalidades distintas a la penalidad por mora” de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico adjuntos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)”

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(…)		
2	<u>En caso culmine la relación contractual entre el CONTRATISTA y el personal ofertado y la DGER no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas</u>	Se aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad de 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Jefatura de Proyectos Sur de la DGER.

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección de concurso público para consultoría de obra establecen lo siguiente:

“(…)”

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(…)		
2	<u>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</u>	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
<i>Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.</i>			

(…)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Respecto a la penalidad N° 2

De la revisión de la penalidad N° 2, se aprecia que la Entidad penaliza en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal

acreditado o debidamente sustituido. Al respecto, se aprecia que la penalidad N° 2 podría estar inmersa en la penalidad N° 2 de las Bases Estándar del procedimiento de selección de concurso público para consultoría de obra.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 24 de enero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 21 de enero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)
 La penalidad N° 02 está referida al incumplimiento del requerimiento detallado por la Entidad, es decir se trata del personal reemplazante que no acredita el perfil requerido y/o sustituido indebidamente, cuya ausencia en días se penaliza con 0.5 UIT vigentes a la fecha del contrato, por lo tanto estaría inmersa en la supuesta penalidad N° 02 de las bases estándar de concurso público de consultorías de obra.
 (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, considerando que la penalidad N° 2 está inmersa en la penalidad N° 2 de las Bases Estándar para consultoría de obra, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 2 de la siguiente manera:

2	En caso culmine la relación contractual entre el CONTRATISTA y el personal ofertado y la DGER no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	(…)	(…).
	<u>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</u>		

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Formación académica del plantel profesional clave

De la revisión del requisito de calificación “formación académica” del numeral 3.1 y del numeral 16.2 “Del personal” de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico adjuntos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	16.2 DEL PERSONAL
Para la Elaboración del Expediente Técnico (…) 5. UN (01) ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN. (No se indica formación académica)	(…) Un (01) Especialista en Análisis de Sistemas Eléctricos y Estudio de Coordinación de la Protección. <u>Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista</u>

<p>6. CUATRO (04) ESPECIALISTAS EN ANÁLISIS Y DISEÑOS DE LÍNEAS PRIMARIAS. (No se indica formación académica) (...)</p> <p>8. CUATRO (04) ESPECIALISTAS EN TRABAJOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS, OBRAS CIVILES Y/O DISEÑOS DE CIMENTACIONES DE OBRAS ELECTROMECAÑICAS (No se indica formación académica)</p> <p>9. DOS (02) ESPECIALISTAS EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (No se indica formación académica)</p>	<p>Cuatro (04) Especialistas en Análisis y Diseños de Líneas Primarias. <u>Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista</u> (...)</p> <p>Cuatro (04) Especialistas en Trabajos Geológicos y Geotécnicos, Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones de obras electromecánicas. <u>Ingeniero Civil</u></p> <p>Dos (02) Especialistas en Sistemas Fotovoltaicos. <u>Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista especializado en Diseño y/o Instalaciones de Módulos Fotovoltaicos, Ingeniero Colegiado con cursos o Diplomado en la especialidad solicitada, mínimo 40 horas.</u></p>
---	---

El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo anterior, se aprecia que no se habría consignado la formación académica en algunos profesionales del personal clave de los requisitos de calificación, lo cual sí estaría en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, las Bases Estándar para consultoría de obra establecen que las calificaciones del personal que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros).

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “formación académica” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

<p>3. REQUISITOS DE CALIFICACION</p> <p>A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</p> <p><i>Para la Elaboración del Expediente Técnico</i> (...)</p> <p>5. UN (01) ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ESTUDIO DE COORDINACIÓN DE LA PROTECCIÓN. Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista</p> <p>6. CUATRO (04) ESPECIALISTAS EN ANÁLISIS Y DISEÑOS DE LÍNEAS PRIMARIAS. Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista (...)</p>
--

8. CUATRO (04) ESPECIALISTAS EN TRABAJOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS, OBRAS CIVILES Y/O DISEÑOS DE CIMENTACIONES DE OBRAS ELECTROMECAÑICAS

Ingeniero Civil

9. DOS (02) ESPECIALISTAS EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS

Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista

- **Se adecuará** la formación académica de los “especialistas en sistemas fotovoltaicos” establecida en el numeral 16.2 “Del personal” de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico adjuntos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico
16.2 DEL PERSONAL
(...)
Dos (02) Especialistas en Sistemas Fotovoltaicos. Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista <i>especializado en Diseño y/o Instalaciones de Módulos Fotovoltaicos, Ingeniero Colegiado con cursos o Diplomado en la especialidad solicitada, mínimo 40 horas.</i>

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Experiencia del plantel profesional clave

De la revisión del requisito de calificación “experiencia del plantel profesional clave” y el numeral 2.2 “Del plantel profesional”, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

3. REQUISITOS DE CALIFICACION	2.2 Del plantel profesional
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	2.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL
PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...) Del Personal Clave requerido como INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA Con un tiempo de Experiencia mínimo de cinco (05) años de experiencia mínima en estudios y obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria (...) La experiencia del Ingeniero Residente deberá ser, en la formulación de estudios como mínimo de un (01) año y cuatro (04) años como mínimo en la ejecución de obras. (...) Del Personal Clave requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	(...) Un (01) Ingeniero Residente de la Obra Con una experiencia mínima de Cinco (05) años de ejercicio profesional en estudios y obras similares (...) La experiencia del Ingeniero Residente deberá ser, en la formulación de estudios como mínimo de un (01) año y cuatro (04) años como mínimo en la ejecución de obras (...) Tres (03) Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional Los dos (02) años de experiencia mínima en obras en general, están referidos a la

<p>Con un tiempo de experiencia mínimo de dos (02) años, se calificará su experiencia desde la colegiatura, como: Ingeniero de Seguridad, Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, Ingeniero Inspector de Seguridad, Ingeniero Inspector de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Supervisor de Seguridad, Ingeniero Supervisor de Seguridad e Higiene Ocupacional, en obras en general.</p>	<p>participación del profesional en el desempeño de cargos de: Ingeniero de Seguridad, Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Inspector de Seguridad, Ingeniero Inspector de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Supervisor de Seguridad, Ingeniero Supervisor de Seguridad e Higiene Ocupacional.</p>
---	---

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 24 de enero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 21 de enero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

De acuerdo a lo evaluado el residente de obra, participará sólo en la etapa de la ejecución de obra, puesto que está considerado en los 18 meses programados para la ejecución de la obra, por lo tanto: se tomará en consideración como experiencia los 4 años en la ejecución de obras iguales y/o similares, dejando sin efecto su experiencia en la elaboración de estudios o expedientes técnicos inicialmente requerido.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo anterior, se aprecia que no hay uniformidad en la experiencia del personal clave “Ingeniero de seguridad y salud ocupacional” en los extremos señalados de las Bases.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “experiencia del plantel profesional clave” y el numeral 2.2 “Del plantel profesional”, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

3. REQUISITOS DE CALIFICACION	2.2 Del plantel profesional
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	2.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL
<p>PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</p> <p>(…)</p> <p>Del Personal Clave requerido como INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA</p> <p>Con un tiempo de Experiencia mínimo de cinco (05) cuatro (4) años de experiencia mínima en estudios y obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria (...)</p> <p>La experiencia del Ingeniero Residente deberá ser, en la formulación de estudios como mínimo de un (01) año y cuatro (04) años como mínimo en la ejecución de obras.</p> <p>(…)</p> <p>Del Personal Clave requerido como INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.</p>	<p>(…)</p> <p>Un (01) Ingeniero Residente de la Obra</p> <p>Con una experiencia mínima de Cinco (05) cuatro (4) años de ejercicio profesional en estudios y obras similares (...)</p> <p>La experiencia del Ingeniero Residente deberá ser, en la formulación de estudios como mínimo de un (01) año y cuatro (04) años como mínimo en la ejecución de obras</p> <p>(…)</p> <p>Tres (03) Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional</p>

<p>Con un tiempo de experiencia mínimo de dos (02) años, se calificará su experiencia desde la colegiatura, como: Ingeniero de Seguridad, Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Inspector de Seguridad, Ingeniero Inspector de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Supervisor de Seguridad, Ingeniero Supervisor de Seguridad e Higiene Ocupacional, en obras en general.</p>	<p>Los dos (02) años de experiencia mínima en obras en general, están referidos a la participación del profesional en el desempeño de cargos de: Ingeniero de Seguridad, Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, Ingeniero de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Inspector de Seguridad, Ingeniero Inspector de Seguridad e Higiene Ocupacional, Ingeniero Supervisor de Seguridad, Ingeniero Supervisor de Seguridad e Higiene Ocupacional.</p>
---	---

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.8. Definición de similares

De la revisión de la definición de similares consignada en los requisitos de calificación del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Requisitos:

- Del Personal Clave requerido como INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA*

(...) en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, las mismas que podrán ser cualquiera de las enunciadas a continuación:

- *Centrales de Generación fotovoltaicas*
- *Instalación de paneles fotovoltaicos*
- *Centrales Hidroeléctricas*
- *Subestaciones Eléctricas de Potencia o,*
- *Líneas de Transmisión o,*
- *Líneas de Sub Transmisión o,*
- *Pequeños Sistemas Eléctricos o,*
- *Sistemas Eléctricos Rurales o,*
- *Electrificación Rural o,*
- *Líneas y/o Redes Primarias o,*
- *Redes Secundarias o,*
- *Alumbrado Público y/o Conexiones Domiciliarias ejecutadas dentro o conjuntamente con Redes Secundarias o,*
- *Remodelación de Líneas y/o Redes Primarias y/o Secundarias*
- *Rehabilitación o mejoramiento de Líneas y/o Redes Primarias y/o Secundarias*

(...)

- Del Personal Clave requerido como INGENIERO ESPECIALISTA EN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS*

(...) en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, las mismas que podrán ser cualquiera de las enunciadas a continuación:

- *Centrales de Generación fotovoltaica*

- **Instalación de Paneles**

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Se considerará para la elaboración del expediente técnico o Elaboración de Estudio definitivo y la ejecución de **obra similar a:**

- **Centrales de Generación fotovoltaicas**
- **Instalación de paneles fotovoltaicos**
- **Centrales Hidroeléctricas**
- **Subestaciones Eléctricas de Potencia o,**
- **Líneas de Transmisión o,**
- **Líneas de Sub Transmisión o,**
- **Pequeños Sistemas Eléctricos o,**
- **Sistemas Eléctricos Rurales o,**
- **Electrificación Rural o,**
- **Líneas y/o Redes Primarias o,**
- **Redes Secundarias o,**
- **Alumbrado Público y/o Conexiones Domiciliarias ejecutadas dentro o conjuntamente con Redes Secundarias o,**
- **Remodelación de Líneas y/o Redes Primarias y/o Secundarias**
- **Rehabilitación o mejoramiento de Líneas y/o Redes Primarias y/o Secundarias.**

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha establecido múltiples definiciones de similares, lo cual sería confuso para los participantes y no sería razonable puesto que las Bases Estándar solo permite definir las obras similares en la experiencia del postor en la especialidad.

En relación a ello, a través de su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS de fecha 24 de enero de 2025, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 21 de enero de 2025, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

En atención a lo solicitado se procede a detallar las obras similares a continuación:

- *Centrales de Generación fotovoltaicas*
- *Instalación de paneles fotovoltaicos*
- *Centrales Hidroeléctricas*
- *Subestaciones Eléctricas de Potencia o,*
- *Líneas de Transmisión o,*
- *Líneas de Sub Transmisión o,*
- *Pequeños Sistemas Eléctricos o,*
- *Sistemas Eléctricos Rurales o,*
- *Electrificación Rural o,*
- *Líneas y/o Redes Primarias o,*
- *Redes Secundarias o,*
- *Alumbrado Público y/o Conexiones Domiciliarias ejecutadas dentro o conjuntamente con Redes Secundarias o,*
- *Remodelación de Líneas y/o Redes Primarias y/o Secundarias*
- *Rehabilitación o mejoramiento de Líneas y/o Redes Primarias y/o Secundarias*

En consecuencia; estas son las denominaciones de obras o experiencias similares que se emplearan en todas las instancias de las bases integradas, con lo cual se aclara y precisa para evitar cualquier confusión entre los participantes del proceso de convocatoria.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se suprimirá** la definición de similares consignada en el requisito de calificación “Experiencia del plantel profesional clave” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.
- **Se deberá tener en cuenta**¹¹ lo indicado por la Entidad en su Informe Técnico N° 031-2025-MINEM/DGER/DPRO-JPS.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.9. Cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación

De la revisión de la cláusula quinta “del plazo de la ejecución de la prestación” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de:

(…)

El mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento, las cuales son:

(…)

*e) Que **LA ENTIDAD haya otorgado a EL CONTRATISTA el Adelanto Directo**, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181 del Reglamento.*

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, el numeral 176.3 del artículo 176 “Inicio del plazo de ejecución de obra” establece que cuando las bases establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para la entrega de los adelantos, esta no es una condición para el inicio del plazo de ejecución de obra.

En ese sentido, considerando que las Bases establecen que los adelantos se gestionarán mediante fideicomisos, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se suprimirá** el literal “e” de la cláusula quinta “del plazo de la ejecución de la prestación” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases.

¹¹ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de febrero de 2025

Códigos: 14.4, 14.1, 6.1, 12.6, 6.3, 6.6, 12.7.